

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines recolectados ordenadamente para su anual derivación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Marzo)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

El día 30 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Palacios del Sil la subasta de tres robles cortados en Peñas-Agudas, jurisdicción de aquel pueblo, valorados en una peseta y cincuenta céntimos, y de un abedul cortado en el Fuenjo, de la misma jurisdicción, valorado en cincuenta céntimos; cuya subasta se celebrará con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 27 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,

José Francis Álvarez de Perera

(Gaceta del día 26 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La gestión y fomento del servicio de la cría caballar de España, confiada al Ministerio de la Guerra por Real decreto de 6 de Noviembre de 1864, ha venido siendo objeto de constante atención por los dignos antecesores del Ministro que suscribe, convencidos de la importancia que encierra para las necesi-

dades generales del país y para los fines del Ejército.

Asunto de tan vital interés por los beneficios que de su desarrollo pueden obtenerse, tanto para la Agricultura, la Industria y el Comercio, fuentes de nuestra riqueza nacional, así como para el mejoramiento de los servicios confiados al Ejército, no ha podido menos de fijar también preferentemente la atención del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., consagrándose á su estudio en cuanto las actuales circunstancias lo han permitido, y aconsejado por ellas mismas en previsión de futuras contingencias.

Considera, por lo tanto, indispensable que el Estado pueda contar siempre, dentro de sus propios recursos, con elementos necesarios para dotar convenientemente los institutos montados del Ejército, ya sea al pie de paz, ya al de guerra, con el ganado que exijan en uno y otro caso sus necesidades orgánicas, sin necesidad de adquirirlo en el extranjero, sistema siempre costoso para el Tesoro público, y que en determinadas circunstancias, por razón del tiempo que en ello ha de invertirse, no sería posible utilizar.

La fertilidad de las comarcas esencialmente agrícolas de España, abundantes en pastos y montes unas, y favorables además otras por sus aguas y por el clima para el sostenimiento del ganado caballar, robustecieron la convicción de que sin grandes sacrificios, y estimulando el valioso concurso de los ganaderos del país con ventajas positivas para sus particulares intereses, llegará á obtenerse la producción del caballo español tal como ellos lo necesitan y en las condiciones físicas necesarias para el servicio del Ejército.

Para alcanzar este resultado es de todo punto indispensable organizar y reglamentar convenientemente el servicio de la cría caballar, de tal manera, que se evite escrupulosamente el empleo de sementales defectuosos y ese cruzamiento de razas que pueda ocasionar su degeneración. Es preciso que se estudien y proporcionen todos los medios que tiendan á su mejoramiento, destruyendo y combatiendo científicamente los vicios ya conocidos, hasta conseguir y propagar la producción del caballo de perfectas condiciones en las varias especies de silla, carrera, tiro y de aplicación á la agricultura. Inspirado en estos propósitos, y en virtud de la autorización concedida por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, tuvo ya en otra ocasión el Ministro que suscribe el honor de aconsejar á V. M. la formación de una Junta en la que se hallasen representados los Ministerios de la Guerra y de Fomento, con objeto de estudiar y proponer al Gobierno lo más conveniente respecto de la organización del servicio de la cría caballar, la cual Junta se dignó V. M. crear por Real decreto de 11 de Marzo de 1891.

Las modificaciones introducidas posteriormente en la organización de la Administración Central del Ejército, vinieron á dejar de hecho sin efecto la creación de la expresada Junta á poco de empezar á funcionar, y porque además, conferida su Presidencia al Inspector general de Caballería, fué suprimido este cargo á la vez que otros análogos con motivo de aquella transformación.

La experiencia ha venido á demostrar que debe darse mayor impulso y desarrollo á los trabajos ro-

lacionados con la mejora y fomento de la cría caballar en España, separándolos de todo servicio. Juzgase, al efecto, indispensable crear una nueva Junta con amplia esfera de acción y con cuantas atribuciones sean precisas para el mejor desempeño de tan importante cometido.

No se trata, como queda indicado, de un servicio exclusivamente militar, sino de un asunto de interés general para el país, puesto que los beneficios que de él se obtengan habrán de alcanzar proporcionalmente tanto al Estado como á las Sociedades y particulares que para la marcha de sus empresas necesiten el empleo del ganado caballar y mular.

Y siendo así, nada más lógico y equitativo que, además del personal que se designe dependiente del Ministerio de la Guerra, presten su concurso al fin propuesto, tanto los altos funcionarios del de Fomento, cuyos cometidos se relacionan con los ramos de la Agricultura, la Industria y el Comercio, como determinados número de criadores de ganado caballar de las provincias más directamente interesadas en el desarrollo y prosperidad de la industria pecuaria.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto sobre creación de una Junta de la cría caballar del Reino.

Madrid 24 de Febrero de 1897.—

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marqués de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta, que se denominará de la Cría caballar del Reino, para que estudie y proponga al Gobierno lo más conveniente á fin de mejorar el indicado servicio en armonía con las necesidades generales del país, atendiendo á los importantes fines del Ejército. Dicha Junta formará parte además del personal dependiente del ramo de Guerra, representaciones del Ministerio de Fomento y de la riqueza ó industria pecuaria.

Art. 2.º La Junta de la Cría caballar del Reino, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, además de los cometidos que se le determinarán por el Ministerio de la Guerra, propondrá al mismo las bases cuya adopción considere más conveniente para estimular el concurso de los criadores de ganado caballar en España, á fin de introducir las mejoras necesarias en su producción.

Art. 3.º Dicha Junta será presidida por un Capitán general ó Teniente general de Ejército, y serán Vocales natos de la misma:

El Presidente del Consejo superior de Agricultura, Industrial y Comercio; el de la Sección de ganadería de dicho Consejo; el de la Asociación general de Ganaderos; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Presidente de la primera Sección de la Junta consultiva de Guerra; el Comandante general de la División de Caballería del primer Cuerpo de Ejército; los Generales Jefes de la segunda y décima Sección del Ministerio de la Guerra, el General Secretario de la Dirección general de la Guardia civil; el Coronel Vicepresidente de la Junta Central de Remonta de Artillería, y el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Veterinaria militar.

También formarán parte de la Junta como Vocales de elección uno de los Generales Jefes de las Brigadas de Caballería y Artillería respectivamente en el primer Cuerpo de Ejército, y cuatro criadores de ganado caballar designados por el Ministerio de la Guerra entre los de las diferentes regiones de la Península. A los Vocales natos que son funcionarios ó forman parte de Corporaciones oficiales, sustituirán los que desempeñen los cargos respectivos, aun cuando sean con el carácter de interinidad.

Art. 4.º En casos especiales asistirán á las sesiones con el carácter de Vocales extraordinarios las per-

sonas y funcionarios del Estado que se nombren previa designación del Presidente de la Junta el Ministro de la Guerra.

Art. 5.º En ausencia ó enfermedad del Presidente, le reemplazará interinamente en sus funciones, si la Junta hubiera de reunirse, el Vocal que por el Gobierno se designe.

Art. 6.º El cargo de Vocal Secretario de la Junta será desempeñado por un General de Brigada, que tendrá voz y voto en la misma, y el personal de la Secretaría será elegido entre los Jefes y Oficiales de la Administración Central y unidades de Reserva, en el número que su juzgue necesario.

Art. 7.º Para que por las Autoridades y Centros no dependientes del ramo de Guerra se faciliten al Presidente de la Junta los datos y antecedentes que le sean precisos para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, los Ministros de la Gobernación y de Fomento dictarán las órdenes oportunas.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dispondrá todo lo necesario para llevar á la práctica la organización de la Junta, publicará las instrucciones á que ésta ha de sujetarse, tanto para el desempeño de la misión que se le confía como en su régimen interior, y nombrará el personal correspondiente, quedando facultado para adoptar cuantas medidas considere indispensables para la ejecución de cuanto aquí se dispone.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1897.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

4.ª SECCIÓN

Veterinaria militar

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 17 del actual se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la 4.ª Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 28 de Junio.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 1.º de Agosto último, y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, núm. 243 y *Gaceta oficial de Madrid* correspondiente al día 20 de Septiembre de 1895.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la *Escuela especial de Veterinaria* de esta Corte el día 2 de Julio próximo, y hora que el tribunal censor designe en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela, con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—El General Jefe de la Sección, Felipe M.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 1897

Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. García, Bustamante, Diez Canseco, Arriola, García Alfonso, Martín Granizo, Saavedra, Parra, Sánchez Fernández, Manrique, Almuzara é Hidalgo, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Almuzara excusó la asistencia del Sr. Argüello á la sesión, siendo admitida la excusa en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Va á procederse á la discusión del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Leíó nuevamente el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo como suyo el presupuesto formado por la Contaduría, cuyo resumen es el siguiente:

	Ordinario	Adicional	Refundido
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Importan los ingresos.....	698.677 46	422.561 86	1.121.239 32
Menos los gastos.....	695.018 32	293.604 98	988.713 30
Diferencia por sobrante.....	3.659 14	128.886 88	132.526 02

y puesto á discusión sobre la totalidad, tanto en ingresos como en gastos, y no habiendo surgido Sr. Diputado que usara de la palabra en contra, se procedió al examen por artículos, sin que hiciera uso de la palabra ningún Sr. Diputado.

Instantáneamente se puso á votación definitiva el presupuesto adicional de 1896 á 97 con el resumen del refundido, y verificada la votación nominal, dió el escrutinio el siguiente resultado:

Señores que dijeron SI, ó sea que lo aprobaban

García, Diez Canseco, Arriola, García Alfonso, Martín Granizo, Saavedra, Parra, Sánchez Fernández, Manrique, Almuzara, Hidalgo, Sr. Presidente. Total, 12.

Señores que dijeron NO

Sr. Bustamante. Total, 1.

Y siendo 20 el número total de Diputados que corresponden á esta provincia, quedó aprobado definitivamente el presupuesto adicional para 1896 á 97 por mayoría absoluta de votos.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, en el que propone á la Diputación se sirva ratificar los acuerdos de la Comisión provincial por los que resultaron elegidos Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento D. Ramón Pallarés, y suplente D. Francisco Sau Blas, y

propone al mismo tiempo se eleva á resolución definitiva de la Diputación los indicados nombramientos.

El Sr. Hidalgo, reconociendo las circunstancias del Sr. Pallarés, dijo que en su concepto debió reanar el nombramiento en el aspirante señor Gago, porque reúne en su hoja de servicios más de éstos prestados al Estado, que es lo que exige el Real decreto de 5 de Enero último.

Entró en el salón el Sr. Argüello. El Sr. Arriola defendió el nombramiento acordado bajo el punto de vista de que la Comisión había hecho aquél teniendo en cuenta los servicios prestados por cada concurrente. Que á su juicio reunía más el Sr. Pallarés, que también round la circunstancia de ser Doctor en Medicina y Cirujía.

El Sr. Bustamante sale del salón. Rectificaron los Sres. Hidalgo y Arriola, y no habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen, y pedida votación nominal, resultó aprobado por nueve votos contra cuatro, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Arriola, Almuzara, García, Sánchez Fernández, Saavedra, Parra, Manrique, Diez Canseco, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Argüello, García Alfonso y Martín Granizo. Total, 4.

El Sr. Arriola indicó que se habían presentado dos recursos de alzada ante la Comisión provincial contra el acuerdo de ésta nombrando Médico civil, y que deseaba que la Diputación resolviese si debía dárles curso la Comisión provincial, ó informarlos, ó qué era lo que debía hacerse.

Atendida la manifestación del señor Arriola, consultó el Sr. Presidente á la Diputación si esos recursos debían ó no cursarse á la Superioridad; y teniendo en cuenta que el Real decreto de 5 de Enero determina en su art. 4.º que contra la resolución de la Diputación procede alzada ante el Ministerio de la Gobernación, y por lo tanto, las alzadas interpuestas lo han sido antes de que la Diputación acordase, quedó resuelto en votación ordinaria no dar curso á las anteriores apelaciones, por referirse á un acuerdo contra el cual no proceda la apelación; por consiguiente, que se haga saber por el conducto debido á los interesados en el concurso la resolución definitiva de la Diputación sobre nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento; advirtiéndoles el derecho que tienen de recurrir de esta fallo para ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días, significando á la vez á los Sres. Gago y García Lomas que pueden presentarse, si gustan, á recoger sus escritos de apelación, para que puedan reproducirlos si lo tienen por conveniente; quedando autorizada la Comisión provincial para cursar ó informar las apelaciones que se presenten contra este acuerdo de la Diputación.

Sr. Presidente: Resueltos los asuntos que fueron objeto de la convocatoria, se da por terminada la presente reunión extraordinaria, poniéndose en conocimiento del Sr. Gobernador para los debidos efectos.

León 15 de Febrero de 1897.—El Secretario, Leopoldo García.

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

##### Circular

Para que esta Comisión pueda cumplir el precepto del último apartado del art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, tienen los Ayuntamientos la obligación de remitir relación nominal de los individuos comprendidos en el actual alistamiento, acompañando las que les hayan facilitado los Jueces municipales y Curas párrocos, conforme dispone la Real orden de 12 de Marzo de 1895, declarada vigente por la de 5 de los corrientes; y como sean muy pocos los Ayunta-

mientos que han cumplido con dicho servicio, se les previene por la presente circular que si á término de quinto día no obran en esta Corporación las indicadas relaciones, se nombrarán delegados especiales que pasen á recogerlas, siendo de cuenta de los Alcaldes y Secretarios las dietas que aquéllos devenguen.

León 27 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Arriola.—El Secretario, Leopoldo García.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1890 á 90, 1891 á 91, 1892 á 92 y 1893 á 93, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á fin de que durante dicho plazo puedan los que lo crean conveniente examinarlas y hacer las reclamaciones que sean justas.

Cabreros del Rio 24 de Febrero de 1897.—Emilio Montiel.

##### Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1892 á 93 al de 1895 á 96 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para que los vecinos del Municipio puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Mansilla de las Mulas 23 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Leucio Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Boñar

Ignorándose el paradero de los mozos Luciano Revuelta Fernández, hijo de Ramón y de María; Dacio Monderaín Sánchez, hijo de Felipe y Domitila; Julián del Río Martínez, hijo de Teófilo y Bona; Florencio Fernández Rodríguez, hijo de Antonio y Anastasia, y Antonio González Cármes, hijo de José y Juliana, alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, y no conociéndose en esta localidad persona alguna que pueda representarlos legalmente en las operaciones de la quinta, por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á los expresados mozos, para que concurran al acto de clasificación y declaración

de soldados que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á las siete ou punto de su mañana; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Boñar 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Prado

Dentro del término de quince días, los contribuyentes de este Municipio que tengan alteraciones en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presentarán las respectivas relaciones en la Secretaría municipal, acompañadas del documento en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de bienes, sin cuya circunstancia no serán atendidas, así como tampoco las que se presentan después de transcurrido dicho plazo.

Prado 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Carlos Mata García.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta practicadas hasta la fecha el mozo Francisco Fuentes Pascual, natural de Cerejal, hijo legítimo de Pedro y Manuela, hoy difuntos, el que figura en el sorteo con el núm. 6, y de ignorado paradero hace más de cuatro años, en su consecuencia por el presente se cita al referido individuo para que el día 7 del próximo Marzo, y hora de las ocho de su mañana, que se dará comienzo á la medición y clasificación de la declaración de soldados, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa á fin de ser medido y oído de las excepciones y esenciones que crea procedentes; pues en otro caso le parará el perjuicio que previene la vigente ley de Reemplazos.

Prado 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Carlos Mata García.

##### Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Con el fin de proceder á la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido, para el próximo año económico de 1897-98, y de la cuenta rendida por el depositario de fondos carcelarios, correspondiente al año económico de 1895-96, he acordado por el presente citar á todos los Ayuntamientos de este partido judicial para que el día 18 del próximo mes de Marzo comparezcan en esta Casa Consistorial por medio de un representante autorizado en legal forma, y con el fin de evitar las molestias de una nueva citación por falta de comparecencia de la mitad más uno, adviértese que se tomará acuerdo defi-

nitivo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Valencia de D. Juan 24 de Febrero de 1897.—Pedro Sáenz.

##### Alcaldía constitucional de Ponferrada

El día 25 del actual desapareció de la feria de Camponaraya un buey de la propiedad de D. Claudio Fernández Martínez, vecino de Barcana del Rio; cuyas señas son: seis cuartas próximamente de alzada, pelo negro, bien armado, astu blanca, de medias carnes, un poco patizambo.

Dícese que la aludida res paró al oscurecer de dicho día por esta villa con otras varias que conducían por la carretera general tres ó cuatro hombres al parecer de los arrabales de Astorga ó de alguno de los pueblos limítrofes; por consiguiente, ruegase á las autoridades su busca.

Ponferrada 26 de Febrero de 1897.—José Blanco.

#### JUZGADOS

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisantos Lomada García, de 16 años de edad, estatura regular, delgado, ojos y pelo castaños, nariz aguileña y gruesa, hijo de José y de Patricia, domiciliado en Palencia, de oficio titano, que viste como los de su profesión, con sombrero hongo y marseleses, azulados, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de León, Palencia, Zamora, Valladolid, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones que produjeron la muerte de Bernardo González; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido del expresado Crisantos, poniéndola á mi disposición.

Dada en Rioseco á 24 de Febrero de 1897.—Santiago Neve.—Por mandado de su señoría, Cesáreo Artero González.

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel y Pantaleón González, vecinos de Los Barrios de Gordón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince

días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la inquisitiva acordada en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por hurto de aceite á D. Alvaro y D. Fernando Faraquemade, vecino de Villafranca de los Barros; previéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, de los referidos Manuel y Pantaleón González, por estar decretada la prisión provisional de los mismos; haciéndose constar que esta requisitoria se expide con arreglo al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almodraleja 24 de Febrero de 1897.—Juan Saval.—De su orden, Pascual Sánchez Calderón.

D. Cayetano Rubio Fernández, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, de la cantidad de noventa y cinco pesetas que le adeudan Santiago Mielgo Merillas, Melchora Pérez Pisabarro y Alejo Tesón Pérez, en representación de su mujer Manuela Mielgo Merillas, vecinos de La Nora, y Valentín Vecino Montes, vecino de Navianos de la Vega, cuya deuda es correspondiente á tercer plazo vencido, en acto de conciliación se sacan á pública subasta, como bienes de la propiedad de Manuela Mielgo, mujer de Alejo Tesón, los siguientes:

1. Una tierra, término de La Nora, así llaman las Huerticas, triguero, regadío, cabida de media hemina: linda Oriente, otra de Julián Alija; Mediodía y Poniente, campo de concejo, y Norte, otra de Domingo Mielgo; tasada en treinta y cinco pesetas.

2. Un arrote-tierra, en dicho término, á las viñas, triguero, regadío, cabida de una hemina: linda Oriente, otra de Gaspar Alija y Vicente Pérez; Mediodía, Juan Pérez; Poniente, de Ramón Mielgo, y Norte, tierras que labra Pelayo Pérez; tasada en cien pesetas.

3. Otra tierra, en dicho término, así llaman Lagartoros, triguero, regadío, cabida de tres celemines: linda Oriente, caño de riegos; Mediodía y Poniente, otra de Eusebio Pérez, y Norte, de Ramón Mielgo; tasada en cincuenta pesetas.

4. Otra tierra-arrote, en dicho término, así llaman la Huerza del Monte, triguero, secano, cabida de cinco celemines: linda Oriente, otra de Juan Antonio Mielgo; Mediodía, tie-

rras del concejo; Poniente, de Simón Pérez, y Norte, desiguadero de las aguas de Bécares; tasada en treinta y cinco pesetas.

5. Una huerta, en el casco del pueblo de La Nora, á la iglesia, corruada de piedra y tierra, trigo, secano, cabida de una hemina: linda Oriente, con el río; Mediodía, Narciso Bolaños; Poniente, calle pública, y Norte, Bartolomé Barrios; tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de Marzo próximo, y hora de las tres de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación de los bienes, y que debido á la carencia de títulos, se sacan á subasta, á petición del actor, sin suplir esta falta, y si el rematante ó rematantes desean adquirirlos, será á su costa, y sino habrán de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Alija de los Melones á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Cayetano Rubio.—P. S. M.: Inocencio Alonso, Secretario.

D. Cayetano Rubio Fernández, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que de cuarto plazo vencido en acto de conciliación le adeudan Santiago Mielgo Merillas, Melchora Pérez Pisabarro y Alejo Tesón Pérez, en representación de su mujer Manuela Mielgo Merillas, vecinos de La Nora, y Valentín Vecino Montes, que lo es de Navianos de la Vega, se sacan á pública subasta, como bienes de la propiedad de Manuela Mielgo Merillas, mujer de Alejo Tesón, vecinos de La Nora, los siguientes:

1.º Una tierra, en término de La Nora, al pago del soto, centenal, secano, cabida de quince celemines: linda Oriente, otra de Norberto Alija; Mediodía, Francisco Pérez; Poniente, Gaspar Alija, y Norte, Ana María Martínez; tasada en trescientas pesetas.

2.º Otra tierra, en dicho término, al campo de las viñas, ó aseptaderos, triguero, secano, cabida de una hemina: linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, con tierras llamadas de la Comunidad; tasada en sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento

del valor de los bienes, y que debido á la carencia de títulos, se sacan á subasta, á petición del actor, sin suplir esta falta, y si el rematante ó rematantes desean adquirirlos, será á su costa, y sino habrán de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Alija de los Melones á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Cayetano Rubio.—Por su mandato: Inocencio Alonso, Secretario.

D. Mateo Franco Juau, Juez municipal de Villazala.

Hago saber: Que se sacan á segunda subasta, que tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, los inmuebles que se describirán, embargados á José Martínez Fernández, de Santa Marina, para pago de un crédito á D. Isidoro Díez Canseco, de La Bañeza, y son:

1.º Una casa, en Santa Marina, calle de La Bañeza, sin número, compuesta de dos habitaciones bajas, de una superficie de noventa metros cuadrados, y tiene delante un huerto de tres celemines: linda de frente, al Oeste, con dicha calle; á la espalda, ó Este, con casa y huerto de D. Francisco Alonso; tipo de subasta doscientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.º Una tierra, en el mismo término, al pago del corral, secano, de cabida de ocho celemines: linda al Este y Norte, de José Calvo, y al Oeste, de D. Francisco Alonso; tipo de subasta diez pesetas.

3.º Otra tierra, en término de Villazala, al pago de las Empujarras, de medida de dos heminas, secano: linda al Sur, con otra de Blas Blanco; al Norte, otra de Manuel Juau; tipo de subasta veintidós pesetas veinticinco céntimos.

No se ha suplido la falta de títulos, en cuya virtud se proveerá al remate de testimonio de adjudicación. Se advierte que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitadores que no consignen el diez por ciento previamente del valor de la misma.

Dado en Villazala á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mateo Franco J.—De su orden: el Secretario, Nicolás Fuentes.

D. Marcos Blanco Otero, Juez municipal del distrito de La Antigua.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, de la cantidad de setecientos reales de principal, réditos vencidos y que vanzan, sin que una y otra suma exceda de doscientas cincuenta pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, que le adeuda Santiago Pauzo Gou-

zález, vecino de Grajal de Ribera, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho Santiago, los inmuebles siguientes:

Presolaa

1.º Una tierra, en término de Grajal, á la senda del Gato, triguero, hace tres heminas: linda al E., con tierra de D. Nicolás González, vecino de Cáceres; S., otra de D. Tirso del Riego, de La Bañeza; O., con dicha senda, y N., tierra de la Señora de Campofertil; tasada en noventa pesetas. . . . . 90

2.º Otra tierra, en dicho término, al Barco de la Ronda, triguero, hace dos heminas, y linda al E., con otra de la Señora de Campofertil; S., con otra de D. Nicolás González, vecino de Cáceres; Oeste, otra de Julián Chamorro, y N., de Julián Murciego, de Grajal; tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . . . 45

3.º Otra tierra, en término de La Antigua, á las Cabadas, triguero, hace dos heminas: linda al E., otra de herederos de Toribio de las Heras; S., otra de Pedro Rodríguez, de Matilla; O., otra de la Señora de Campofertil, y N., otra de D. Isidoro Díez Canseco, de La Bañeza; tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . . . 45

4.º Otra tierra, en término de Grajal, al Peazo, centenal, de dos heminas: linda al E., otra de herederos de D. Félix Cadenas; S., otra de D. Nicolás González, O. y N., con otra de D. Marcelino Alonso; tasada en cuarenta pesetas. . . . . 10

5.º Otra tierra, á la Regnera de la Pedra, de dos heminas y media: linda al E., con otra de herederos de Angel Valera; S., con la senda del Gato; O., con dicho Angel Valera, y N., con otra de D. Miguel Fernández, vecino de Leós; tasada en ochenta y tres pesetas. . . . . 83

Total . . . . . 308

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, en cuyas condiciones se sacan á la venta.

Audanzas del Vallo veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Marcos Blanco.—De su orden, Miguel Pardo y Blanco.